



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00419-00

DEMANDANTE: FLOR DEL TRÁNSITO SEQUERA SUAREZ

DEMANDADA: CARMEN TULIA JARA CUBILLOS Y OTRO

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **FLOR DEL TRÁNSITO SEQUERA SUAREZ** contra **CARMEN TULIA JARA CUBILLOS** y **DAVID EXCELINO AREVALO JARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N°. 01 VENCIMIENTO DICIEMBRE 30 DE 2018.

- 1.1. Por suma de **\$6,000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor citado a numeral 1 base de esta acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, a partir del 30 de junio de 2.020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ N°. 01 VENCIMIENTO JULIO 08 DE 2.019.

- 2.1. Por suma de **\$10´000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor citado a numeral 2 soporte de esta ejecución.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, a partir del 30 de junio de 2.020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Como apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **José Fernando Cabrera Perdomo**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy 31 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

jru